



DOC: 01944120

EXP: 00687275

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE  
LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

# RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

## N° 053 – 2024 - SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 23 de enero de 2024

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

**VISTO:** EL Expediente N°687033 y Documento N°1942763 de fecha 19 de enero de 2024, presentado por **NARBASTA FRANCIA MODESTA INES** identificada con DNI N°10474921y domicilio fiscal en Av. Tupac Amaru N°192 2do piso del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **CLINICA VETERINARIA** ubicado en **AV. TUPAC AMARU N° 314** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores, - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, los artículos 3º y 4º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3º "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4º "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades."

Que, el artículo 8º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "a) edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7º de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (...)".

Que, el artículo 14º de la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamientos implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6º del TUO de la Ley N°28976.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento:

1.a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). 3. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación (...). 4.a) declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. 4.b) declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a ley requieran de manera previa el otorgamiento de la licencia de funcionamiento

Que, en conformidad a la Decisión 483 normas para el registro, control, comercialización y uso de productos veterinarios, en su artículo 82º prescribe que "toda persona natural o jurídica que comercialice productos veterinarios deberá registrarse ante la Autoridad Nacional Competente, para lo cual presentará una solicitud ante dicha Autoridad suministrando la información que indica en la presente". Asimismo, en su artículo 84º prescribe que "el expendio de los productos veterinarios se realizará de acuerdo a la clasificación que se le haya asignado durante su registro".

Que, en conformidad al Decreto Supremo N°18-2008-AG en su artículo 23º prescribe que los productos de uso veterinario y alimentos para animales, nacionales e importados deberán ser registrados en el SENASA, para su internamiento, uso y comercialización en el país; asimismo, son objeto de control y fiscalización su fabricación, importación, formulación, envasado, distribución y comercialización.

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, **NARBASTA FRANCIA MODESTA INES** (registrada en esta entidad con cuc N°711481) solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **CLINICA VETERINARIA** ubicado en **AV. TUPAC AMARU N° 314** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de 200m2.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°28-2019-MPH, ordenanza que aprueba la actualización de la Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho, el local ubicado en **AV. TUPAC AMARU N° 314** de esta ciudad, categorizado como zonificación de **COMERCIO ZONAL (CZ)**, por lo tanto, está permitido el uso del giro de **CLINICA VETERINARIA**.



# RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°053 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

HUACHO, 23 de enero de 2024

Pág. Dos

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, califica como nivel de RIESGO MEDIO el establecimiento objeto de inspección con el giro de CLINICA VETERINARIA conforme se visualiza en el punto VI del Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, habiendo cumplido con el pago respectivo de S/ 317.20 según Recibo N°1184284-Movimiento N°155 de fecha 22/01/2024. Asimismo, la administrada cumple con adjuntar su Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Que, la administrada adjunta al presente expediente, copia de Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento Veterinario de fecha 18 de diciembre de 2023 registrado en la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Lima con documento N°4966391 y expediente N°3003099, a través del cual se concede la autorización del Certificado de Autorización Sanitaria con vigencia de 01 año para el establecimiento Clínica Veterinaria Animal Pets ubicado en Av. Tupac Amaru N°314 del distrito de Huacho, teniendo como profesional Médico Veterinario a Modesta Inés Narbasta Francia con CMVP N°10274, adjuntando para tal efecto copia del título de Médico Veterinario Zootecnista otorgado a nombre de la nación por la Universidad Peruana Cayetano Heredia a favor de Modesta Inés Narbasta Francia así como copia de registro de colegiatura con registro N°10274 actualmente vigente.

Que, mediante Informe N°33-2024-MNLL-SGDP/MPH con registro de documento N°1944008, se ha verificado que la administrada ha cumplido con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH y Ley N°28976.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°016-2021-MPH de fecha 23.08.2021 y a la Resolución de Alcaldía N° 009-2024-MPH-H de fecha 08 de enero de 2024.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARESE PROCEDENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO solicitado por NARBASTA FRANCIA MODESTA INES para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

CONTRIBUYENTE	: NARBASTA FRANCIA MODESTA INES
GIRO COMERCIAL	: CLINICA VETERINARIA
RUC	: 10104749211
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	: AV. TUPAC AMARU N° 314 - HUACHO
AREA COMERCIAL	: 200 m <sup>2</sup>
N° DE CARTON	: 00922
HORARIO	: EXTRAORDINARIO.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGUESE Subgerencia de Registro y Orientación al contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el registro de arbitrios comerciales a que hubiera lugar bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGUESE a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna, bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Fiscalización realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO QUINTO:** DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

**ARTICULO SEXTO:** PRECISE que, si el administrado incurre en falta al principio de presunción de veracidad y de buena fe de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente articulo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

**ARTICULO SETIMO:** ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada. Posteriormente, habiéndose notificado al administrado, en el plazo más breve sírvase derivar el expediente administrativo a esta subgerencia.

**ARTICULO OCTAVO:** ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central notificar la presente Resolución a la Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA de la Región Lima Provincias) y a la Dirección Regional de Salud de Lima Provincias, bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO NOVENO:** ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutorio en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

TRANSCRITA:  
INTERESADO  
SGRYOC/SGDYCC/SGF  
DTYC/Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA  
  
CARLOS ARTURO REYES ROMAN  
SUBGERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO